

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14533/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A MICO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN.

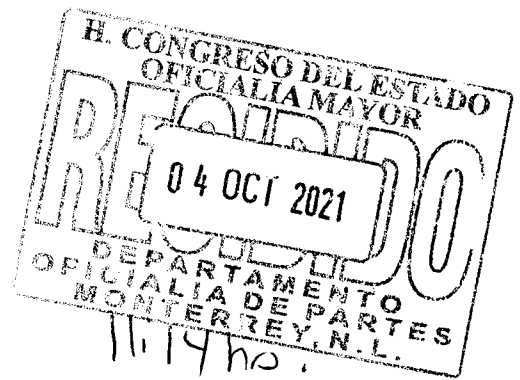
INICIADO EN SESIÓN: 05 DE OCTUBRE DEL 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y a la de Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.



El suscrito Waldo Fernández González Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; se adiciona el inciso g) de la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y, se adicionan dos párrafos al artículo 59 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, en materia de exención de contribuciones y trámites administrativos a micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una constante mundial la crisis que se atraviesa provocada por la pandemia COVID-19, sin duda, hemos enfrentado retos sanitarios de gran dimensión, no obstante, los efectos han sido diversos como la reducción de la movilidad, el distanciamiento social, pero algo que nos tiene realmente alarmados es la pérdida de empleos y el cierre de empresas por no tener los recursos necesarios para poder sostenerse en el mercado.

Lo que más ha preocupado a las personas, es la salud propia y la de sus familiares; sin embargo, hay otra cuestión que también ha sido una constante se están quedando desempleadas y es difícil que puedan colocarse en algún empleo. Lo que ha llevado a muchos a reinventarse y emprender. Por lo que es indispensable la intervención del gobierno estatal y municipal para brindar todo el apoyo posible para que estas personas logren consolidar sus micro, pequeñas y medianas empresas.

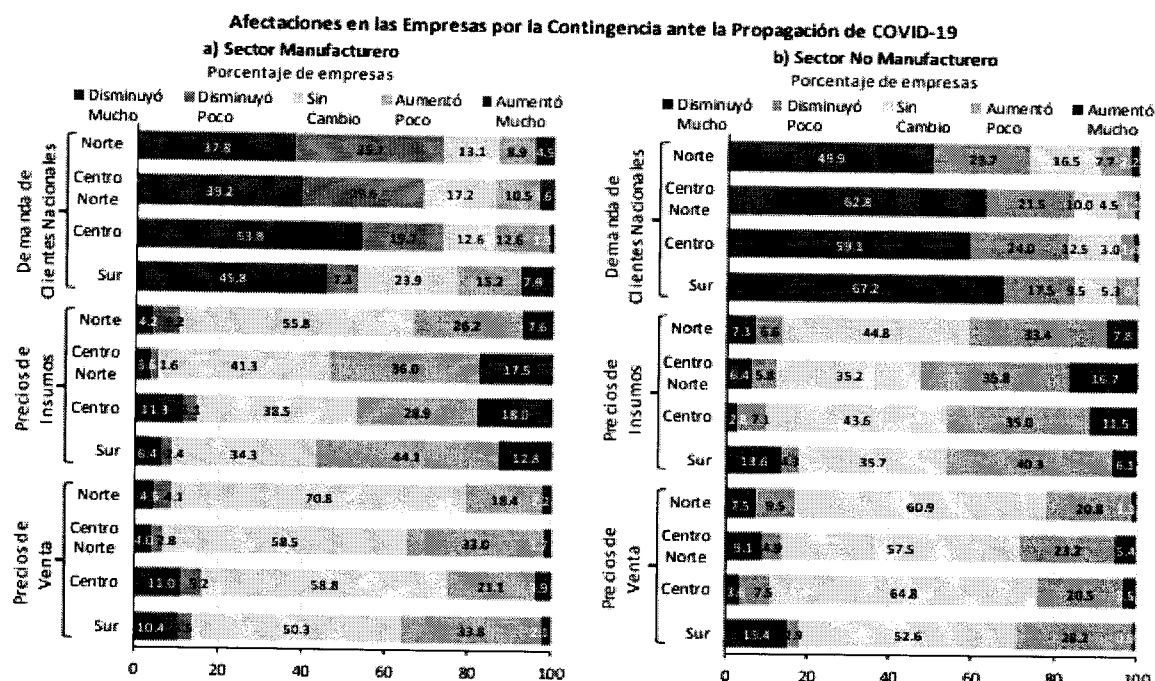
Las empresas en México y en particular en nuestro estado enfrentan situaciones adversas derivadas de la epidemia Covid-19, de acuerdo al Banco de México esto es debido a tres choques:¹

1. La caída de la producción y la destrucción de empleos se traducen en menores ingresos de los hogares y disminuciones en la demanda nacional y extranjera. Cabe destacar que este choque es heterogéneo entre industrias, pues la caída en la demanda es particularmente fuerte para algunos bienes duraderos o bienes y servicios cuyo consumo puede postergarse;
2. La productividad de las empresas podría estar disminuyendo debido a los ajustes en su forma de operación con el objetivo de disminuir la probabilidad de contagio, tales como el trabajo a distancia, los turnos escalonados o la prohibición de que los consumidores entren a los establecimientos; y
3. Se observó volatilidad en los mercados financieros, una recomposición de portafolios hacia activos de refugio y, por ende, salidas de capital y depreciaciones de tipos de cambio en las economías emergentes, incluyendo México.

Todos estos factores provocaron que muchas empresas tuvieran que reducir sus costos o bien se endeudaron para poder sobrevivir esta epidemia que aún estamos padeciendo.

Para medir los efectos de esta pandemia el Banco de México realizó una encuesta especial en establecimientos mayores a 100 trabajadores preguntando sobre las afectaciones que experimentaron como consecuencia de esta contingencia durante abril de este año en comparación con el mismo mes de 2019. La siguiente gráfica muestra las afectaciones en sus diferentes variables:

¹ Información disponible en: [Afectaciones en las Empresas por la Contingencia ante la Propagación de COVID-19 \(banxico.org.mx\)](https://banxico.org.mx/publicaciones-y-eventos/contingencia-ante-la-propagacion-de-covid-19)



Fuente: Elaboración del Banco de México con información de la Encuesta Mensual de Actividad Económica Regional, correspondiente al levantamiento del 4 al 26 de mayo de 2020. Resultados obtenidos de la pregunta: "En el contexto de la contingencia ante la propagación de COVID-19, considerando la información del mes de abril de 2020, califique las afectaciones que esta situación ha provocado en abril de 2020 con relación a abril de 2019".

Los resultados de dicha encuesta apuntan a una contracción muy importante en la demanda, acompañada de aumentos relativamente fuertes en los precios de los insumos y aumentos moderados en los precios de venta. La contracción en la demanda de clientes nacionales fue particularmente aguda en el sector no manufacturero.

Podemos observar que esta medición sólo fue en empresas que son grandes, que de alguna forma tienen mayor estabilidad económica en comparación con una pequeña o una micro, aun así, tuvieron consecuencias negativas en cuyos consumos puede posponerse como es el caso de las prendas de vestir, productos textiles, automóviles y productos electrónicos. Otras empresas, que tuvieron pérdidas en la demanda de clientes fue en los sectores de construcción, comercio y servicios disminuyendo en 43.2%, 57.2% y 50.7% de ellos respectivamente.

Dentro de las conclusiones de este reporte, se menciona que: será importante mitigar los riesgos de mediano y largo plazo promoviendo un entorno de confianza y certidumbre y una economía flexible que facilite un ajuste ordenado frente a las afectaciones generadas por la pandemia. Asimismo, se debe garantizar un ambiente propicio para los negocios durante el proceso de recuperación: Esto podría acelerar el proceso para que la economía retome una trayectoria positiva de crecimiento y evitar que los choques provocados por la propagación del virus tengan un efecto negativo más permanente.

Por otro lado, el Fondo Monetario Internacional, en el documento titulado Monitor Fiscal, abril 2021, destacó que el apoyo fiscal ha impedido contracciones

económicas más severas y mayor desempleo, por lo que la política fiscal debe seguir siendo flexible y dar apoyo a los sistemas sanitarios, los hogares, las empresas viables y a la recuperación económica, al menos hasta que la pandemia esté controlada.² En ese contexto, podemos afirmar que se necesita de la intervención gubernamental para que las empresas de nueva creación puedan subsistir, sobre todo en estos tiempos de tanta incertidumbre económica provocada por la pandemia COVID-19.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía e Historia, la Encuesta sobre el Impacto generado por COVID-19 en las Empresas durante el primer trimestre de 2021, alrededor de 96% de empresas no obtuvo ningún tipo de apoyo económico para hacer frente a la crisis provocada por la pandemia, pese a que el 85% señaló haber tenido afectaciones de algún tipo por la crisis sanitaria. Según las empresas encuestadas, la política de apoyo que más se requiere para hacer frente a la pandemia es la relacionada con los apoyos fiscales (66.3%), le sigue la transferencia de efectivo (34.1%) y el aplazamiento de pagos a créditos o servicios (31.4%).³

En lo que corresponde a las pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que son una parte fundamental en la economía de Nuevo León, ya que representan el 99.3 % de las unidades económicas y emplean al 54.9 % del personal ocupado; estando de la siguiente manera: el 88.8 % de las unidades económicas son microempresas (una a 10 personas), 8.2 % son pequeñas empresas (11 a 50 personas), el 2.3 % son medianas (51 a 250 personas) y solo un 0.7 % son grandes (más de 250 personas).⁴

La participación de las MIPYMES en el crecimiento del estado se ha incrementado con el tiempo, al aumentar su valor agregado censal bruto de 4.2 % en 2014 a 12.5 % en 2019. El desempeño de las mismas, tanto en productividad como en generación de empleo de calidad, está relacionado con los obstáculos que enfrentan para obtener financiamiento, incrementar sus capacidades, innovar y hacer frente al entorno social.

En cuanto acceso al financiamiento, solamente el 10.42 % y el 28.6 % de las micro y pequeñas empresas cuentan con uno, respectivamente. Un 15.63 % de las microempresas depende de redes informales como familiares o amigos para conseguirlo, pues 70 % de ellas no poseen una cuenta bancaria.

Aparte del financiamiento escaso hay que agregarle la falta de apoyos gubernamentales, para que éstas enfrenten los efectos negativos generados por

² Información disponible en: <https://www.gob.mx/shcp/gacetaeconomica/documentos/cuanto-mas-se-prolongue-la-pandemia-mayor-sera-el-desafio-para-las-finanzas-publicas-fmi?idiom=es>

³ Información disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/05/caen-apoyos-empresas-incentivos-pandemia-2021-inegi/>

⁴ Nuevo León Mañana Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030.

el Covid-19 que ha llevado a que 756 de ellas cierren definitivamente operaciones en la entidad y que el sector pierda más de 28 mil empleos por la pandemia.⁵

Para fortalecer lo anterior, el Banco Mundial ha publicado como esta enfermedad ha afectado a las empresas en todo el mundo, destacando lo siguiente:

**El apoyo público es escaso donde más se necesita:
en los países más pobres y las empresas más pequeñas**



Solo 1 de cada 10 empresas de países de ingreso bajo recibió apoyo del Gobierno.

Más del **70%** de las empresas de los países de ingreso bajo señala que la falta de información es el principal obstáculo para acceder a la asistencia.

La quinta parte de las empresas que no sufrieron crisis alguna como consecuencia de la COVID-19 recibió apoyo público, lo que sugiere que los recursos podrían asignarse de manera más eficiente.

 **GRUPO BANCO MUNDIAL**

Roberto Olvera, presidente de la Comisión PYME de CAINTRA mencionó lo siguiente:

*"Estas empresas aportamos una **cuarta parte del PIB** del estado por los trabajos que desarrollamos y representamos el 99 por ciento de las unidades económicas de la entidad y más del 90 por ciento de los socios de CAINTRA son empresas PYMES"*

Resulta preciso señalar lo que al respecto ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nos sirve para fortalecer los argumentos a favor de la presente iniciativa y de la necesidad de contar con condonaciones y estímulos fiscales que coadyuven a detonar el crecimiento económico por medio de la creación de nuevas empresas, en ese sentido este criterio señala lo siguiente:

Registro digital: 161085
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a./J. 105/2011

⁵ Información disponible en: Cierran 756 Pymes por Covid-19; pierden 28 mil empleos – El Financiero

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 374

Tipo: Jurisprudencia

ESTÍMULOS FISCALES. FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DETERMINARLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Congreso de la Unión en materia tributaria goza de un amplio margen de libertad que deriva de su posición constitucional y, en última instancia, de su específica legitimidad democrática, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente los derivados de su artículo 31, fracción IV. Esa libertad de configuración para legislar en materia fiscal, reconocida por el texto constitucional, debe entenderse en el sentido de que da espacio para diversas políticas tributarias. Ello es así porque no se encuentran previamente establecidas en el texto fundamental las distintas opciones de los modelos impositivos ni, por ende, de los estímulos fiscales. Por el contrario, de la interpretación de los artículos 25, 26 y 28 constitucionales, se advierte que el Congreso de la Unión está facultado para organizar y conducir el desarrollo nacional y, por tanto, **una de las tareas centrales en la regulación económica que ejerce debe encaminarse a diseñar los estímulos fiscales, los sujetos que los reciben, sus fines y efectos sobre la economía, determinando las áreas de interés general, estratégicas y/o prioritarias que requieren concretamente su intervención exclusiva en esos beneficios tributarios, a fin de atender el interés social o económico nacional;** aspectos que corresponde ponderar exclusivamente a ese Poder, dado que la propia Constitución prevé a su favor la facultad para elegir los medios encaminados a la consecución de esos fines. Lo anterior no es obstáculo para verificar si el ejercicio de esa atribución se revela en concreto como expresión de un uso distorsionado de la discrecionalidad, resultando arbitraria y, por tanto, de desviación y exceso de poder en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

Amparo en revisión 2216/2009. Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Dolores Rueda Aguilar, Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 905/2010. Desarrollos Oportunos Córdoba, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 80/2011. Administradora de Asesoría Multinacional de Vanguardia Mexicana, S.A. de C.V. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Tesis de jurisprudencia 105/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticuatro de agosto de dos mil once.

Por lo tanto, y siguiendo lo que señala esta jurisprudencia consideramos que es urgente y necesario que se apoyen a las empresas de nueva creación con estímulos fiscales, en virtud de que la pandemia COVID-19 ha traído estragos económicos a miles de familias de Nuevo León, por lo tanto, esta puede ser una vía para estimular su economía.

Cabe señalar, que el Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

- I. **Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades,** cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como **en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.** Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.
- II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

En razón de los argumentos señalados en la presente iniciativa, cabe resaltar que su principal objetivo es la reactivación de la economía de Nuevo León mediante el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación

para que puedan consolidarse y así sean generadoras de empleos y de bienestar en el lugar que se encuentren situadas, pues estamos ciertos que brindarles apoyo por medio de la exención de cualquier tipo de contribuciones o derechos y facilitar la gestión de trámites administrativos a nivel estatal y municipal les ayudará a que tengan recursos para poder fortalecer sus finanzas y hacer frente a sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y en mi calidad de ciudadano es que tengo a bien proponer ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León el siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 41.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante resolución podrá:

I.- Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. **En este último supuesto y en caso de emergencia económica se eximirá totalmente del pago de contribuciones a las empresas de nueva creación por un plazo de hasta dos años.**

II. a III. (...)
(...)

SEGUNDO. Se adiciona el inciso g) a la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a V. (...)

VI. En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) a f) (...)

g) Los ayuntamientos deberán condonar o eximir del pago de cualquier tipo de contribución municipal por un plazo de hasta dos años a las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, con la finalidad de que estas logren su consolidación siempre y cuando las finanzas públicas del municipio así lo permitan. Estas empresas deberán tener como mínimo a cinco personas en su plantilla laboral.

TERCERO. Se adicionan dos párrafos al artículo 59 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 59.- En los municipios, preferentemente metropolitanos, se creará el SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y aceptada por la autoridad correspondiente. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I. a V. (...)

Las empresas de nueva creación que sean de bajo riesgo en términos del primer párrafo de este artículo, en casos de emergencia económica derivada de algún evento catastrófico por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, podrán comenzar a realizar sus actividades sin la presentación de ningún tipo de trámite administrativo ante las autoridades estatales o municipales. Estas empresas a los dos años de su creación tendrán la obligación de regularizar su situación para poder seguir operando.

Durante ese plazo las autoridades estatales y/o municipales suspenderán las actividades de vigilancia, inspección o verificación a las empresas de nueva creación y que son de bajo riesgo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá expedir las reformas necesarias a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto, asimismo, deberá de realizar lo conducente para los siguientes ejercicios fiscales.

TERCERO. El Estado y los municipios expedirán las bases para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los tres días del mes de octubre de 2021.

Atentamente

Dip. Waldo Fernández González

